

**LIBERTAD RELIGIOSA Y ESTADO
CONFESIONAL**

**ACTUALIDAD DE UNA DISCUSIÓN ENTRE JOSÉ
MANUEL ESTRADA Y FÉLIX FRÍAS**

*Conferencia del abogado Norberto Padilla,
al incorporarse como Académico de Número a la
Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas,
en la sesión pública del 10 de julio de 2019*

Las ideas que se exponen en los ANALES son de exclusiva responsabilidad de los autores, y no reflejan necesariamente la opinión de dicha publicación, ni la de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

ISSN: 0325-4763

Hecho el depósito legal

© Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas
Avenida Alvear 1711, P.B. - Tel. y fax 4811-2049 (1014)
Buenos Aires - República Argentina
www.ancmyp.org.ar
ancmyp@ancmyp.org.ar

**ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
MORALES Y POLÍTICAS
JUNTA DIRECTIVA 2019 / 2020**

Presidente.....Académica Lic. Marita CARBALLO
Vicepresidente .. Académico Dr. Horacio JAUNARENA
Secretario Académico Dr. Santiago KOVADLOFF
Tesorero Académico Dr. Adalberto RODRÍGUEZ GIAVARINI
Prosecretario ... Académico Ing. Manuel A. SOLANET
Protesorero.... Académico Dr. Ricardo LÓPEZ MURPHY

ACADÉMICOS DE NÚMERO

Nómina	Fecha de nombramiento	Patrono
Dr. Horacio A. GARCÍA BELSUNCE.....	21-11-79	Rodolfo Rivarola
Dr. Alberto RODRÍGUEZ VARELA.....	28-07-82	Pedro E. Aramburu
Dr. Natalio R. BOTANA.....	11-07-84	Fray Mamerto Esquiú
Dr. Horacio SANGUINETTI.....	10-07-85	Julio A. Roca
Dr. Leonardo MC LEAN.....	22-04-87	Juan B. Justo
Dr. Gregorio BADENI.....	18-12-92	Juan Bautista Alberdi
Dr. Eduardo MARTIRÉ.....	18-12-92	Vicente Fidel López
Dr. Isidoro J. RUIZ MORENO.....	18-12-92	Bernardino Rivadavia
Dr. Jorge R. VANOSSI.....	18-12-92	Juan M. Gutiérrez
Dr. René BALESTRA.....	14-09-05	Esteban Echeverría

Dr. Alberto DALLA VÍA.....	14-09-05	Félix Frías
Dr. Rosendo FRAGA.....	14-09-05	Cornelio Saavedra
Dr. Juan Vicente SOLA.....	14-09-05	Deán Gregorio Funes
Dr. Carlos Pedro BLAQUIER.....	27-08-08	Nicolás Matienzo
Ing. Manuel SOLANET.....	27-08-08	Joaquín V. González
Dr. José Claudio ESCRIBANO.....	27-05-09	Domingo F. Sarmiento
Dr. Rodolfo Alejandro DÍAZ.....	14-04-10	Dalmacio Vélez Sarsfield
Dr. Santiago KOVADLOFF.....	14-04-10	Estanislao Zeballos
Dr. Vicente MASSOT.....	14-04-10	Fray Justo Santa María de Oro
Dr. Felipe DE LA BALZE.....	14-04-10	Bartolomé Mitre
Lic. Marita CARBALLO.....	26-10-11	Roque Sáenz
Peña Dr. Héctor A. MAIRAL	26-10-11	Carlos Pellegrini
Dr. Eduardo Martín QUINTANA.....	26-10-11	Vicente López y Planes
Dra. María Angélica GELLI	12-12-12	Antonio Bermejo
Dr. Adalberto RODRÍGUEZ GIAVARINI.	12-12-12	Adolfo Bioy
Almte. Enrique MOLINA PICO	12-12-12	José de San Martín
Monseñor Héctor AGUER.....	10-09-14	Ángel Gallardo
Dr. Horacio JAUNARENA.....	10-09-14	Mariano Moreno
Dr. Luis Alberto ROMERO	10-09-14	Nicolás Avellaneda
Dr. Marcos AGUINIS	24-08-16	Benjamín Gorostiaga
Dr. Ricardo LÓPEZ MURPHY	24-08-16	Miguel de Andrea
Dr. Norberto PADILLA.....	24-08-18	José Manuel de Estrada

Apertura del acto por la Presidente Marita Carballo

En la sesión pública de esta tarde, la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas se complace en incorporar, como nuevo Académico de Número, al abogado Norberto Padilla quien ocupará el sitial José Manuel de Estrada que antes ocupaba el Dr. Gerardo Ancarola.

Será presentado por el Académico Alberto Dalla Vía y disertará sobre el tema “*Libertad religiosa y Estado Confesional. Actualidad de una discusión entre José Manuel Estrada y Félix*”.

Como Presidente de esta Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas le doy la bienvenida segura de que con su participación enriquecerá la actividad de nuestra casa.

Deseándole el mayor éxito en sus actividades académicas, reciba Usted el diploma y la medalla que lo acredita como miembro de Número de esta Academia.

Presentación a cargo del académico de número Alberto Dalla Vía

En nombre de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, me complace dar la bienvenida como miembro de número al abogado Norberto Padilla, quien sucede al recordado Gerardo Ancarola y ocupará el sitial José Manuel Estrada. Para la Academia fundada el 28 de diciembre de 1938, la incorporación de un nuevo académico constituye un ritual iniciático que robustece al conjunto, en la medida en que se trata de un *numerus clausus* al que sólo se ingresa después de un riguroso proceso de selección a cargo de los académicos titulares, en los que se tiene especialmente en cuenta las condiciones intelectuales y éticas del propuesto.

La denominación de “Ciencias Morales” es la que antiguamente correspondía aplicar a las que hoy denominamos “Ciencias Sociales”. El año pasado nuestra Academia cumplió 80 años, motivo por el cual se realizó un importante seminario del que participaron académicos de España, Chile, Perú y Venezuela. Para tal ocasión, el Académico Rosendo Fraga, leyó una comunicación referida a la efeméride en la que se remontó a nuestros precedentes, que son la Academia de Francia y La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de España. En el mismo sentido, en días pasados recordamos al primer presidente, Rodolfo Rivarola.

Las tradiciones no son extrañas ni ajenas para el abogado Norberto Padilla, nacido en Mar del Plata el 6 de febrero de 1944. En el seno del hogar familiar de Alberto Gabriel Padilla y Elena Rosario Quirno, fue educado en los valores del catolicismo, la cultura y el patriotismo. Su camino estaba orientado al Derecho Constitucional desde la cuna. Su padre fue recordado profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Académico. También su tío, el Dr. Miguel Padilla fue profesor titular de la misma materia en la misma facultad. Al igual que su hermano Alejandro, hombre de vasta cultura, tanto que su biblioteca de la plaza Vicente López era denominada por los más cercanos, “La Biblioteca de Alejandría”. El apellido Padilla se encuentra indisolublemente vinculado con las declaraciones, derechos y garantías de la Constitución Nacional, así como la

carrera del nuevo académico se inspira en los nombres de los constitucionalistas miembros de esta corporación: Alfredo Palacios, Segundo V. Linares Quintana, Carlos Sánchez Viamonte, Carlos María Bidegain, Jorge Aja Espil, Germán J. Bidart Campos, Carlos Manuel Muñiz, Alberto Antonio Spota, Juan Ramón Aguirre Lanari, Alberto Rodríguez Galán, René Balestra, María Angélica Gelli y Fernando Barrancos y Vedia.

Entre sus recuerdos de adolescente, cuando era alumno secundario del Colegio Champagnat, suele recordar que a su padre le llegaban con frecuencia los artículos que escribía un joven profesor en ascenso, llamado Jorge Reinaldo Vanossi, destacado miembro de número y ex presidente de esta Academia Nacional.

Más cercana aún en el tiempo ha sido su relación con los Académicos Gregorio Badeni y Juan Vicente Sola, cuyas respectivas cátedras integró como Profesor Adjunto Interino en la Facultad de Derecho, hasta su retiro por jubilación en el año 2009. En la misma Facultad había egresado como abogado en 1970, inclinándose en un primer momento hacia el Derecho Internacional Público, materia sobre la que hizo los cursos de doctorado. De sus años de estudiante recuerda al Académico Martiré y al Académico Isidoro Ruiz Moreno, con quien trabó una relación personal de amistad.

Entre 1975 y 1999 se desempeñó como ayudante diplomado, profesor asistente, profesor adjunto, profesor adjunto a cargo y profesor pro-titular de “Derecho Constitucional” en la Pontificia Universidad Católica Argentina, en la cátedra que estaba a cargo del Dr. Carlos Valiente Noailles, quien le transmitió a su colaborador una “visión antropológica” del Derecho Constitucional. A partir de 1999 ocuparía el cargo de profesor titular ordinario de Derecho Constitucional, así como en el postgrado de Derecho de Familia en la misma Universidad hasta que en el año 2018 fuera designado Profesor Emérito y miembro del Consejo Superior en los períodos 2012-2015 y 2015-2018.

Ejerció la abogacía, integrando el Estudio del Dr. Alberto G. Padilla entre 1972 y 1983 y el de los Dres. Bonifacio del Carril y Carlos Valiente Noailles entre 1983-1993, y desde entonces, el

Estudio Padilla, Kenny & Alchourrón. Ha sido conjuer de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso-Administrativo Federal y es Actualmente conjuer de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Su vocación por la vida pública, se exteriorizó tan pronto el país recuperó la vida democrática y lo encontró desempeñándose como asesor de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado de la Nación que por entonces presidía el Dr. Fernando de la Rúa, ex Presidente de la Nación fallecido hace pocas horas y a quien también honramos en este acto. Nuestro novel académico suele recordar con entusiasmo aquéllos años y aquél senado fundacional integrado por grandes personalidades; fue allí en donde conoció al Dr. Ángel Centeno, de quien sería su Asesor, cuando este ocupara la Secretaría de Culto de la Nación entre los años 1989 a 1998.

Entre 1995 y 1996 fue Subsecretario de Culto de la Nación y ya entre el 10 de diciembre de 1999 y el 4 de enero de 2002, Norberto Padilla fue Secretario de Culto de la Nación, con rango protocolar de Embajador; acompañando al Canciller Adalberto Rodríguez Giavarini durante la presidencia del Dr. Fernando de la Rúa. En tal carácter, le tocó cumplir distintas misiones oficiales vinculadas con su labor, entre las que evoca especialmente un viaje realizado a Armenia por razones ecuménicas y las visitas al Vaticano, entre las que se cuenta haber estado presente durante el acto de creación de los cardenales Bergoglio y Mejía.

El Académico Rodríguez Giavarini, Presidente del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI) fue el impulsor de la candidatura de Norberto Padilla a esta Academia y, muy generosamente, declinó hacer su presentación como gesto de concordia. Accedí a su pedido por el gran respeto y afecto personal que tengo, tanto por él como por nuestro nuevo académico, pero no puedo dejar de resaltarlo.

La carrera del Académico Norberto Padilla se explica en sus propios méritos pero también tiene sólidas bases en la fuerza moral y en el amor de su familia. Se casó a los veintisiete años de edad y

lleva cuarenta y ocho años de matrimonio con Gloria Williams, a quien no le es ajeno, como hija del Académico de Bellas Artes Amancio Williams. Gloria es Licenciada en Teología y una destacada catequista, desempeñándose actualmente como Secretaria de la Conferencia Episcopal. De la unión nacieron siete hijos, dos de ellos también abogados y once nietos.

A esta altura de la presentación, sería adecuado resaltar que la actuación de Norberto Padilla ha sido notable, especialmente en el Derecho Eclesiástico, en cuanto por este se entiende la materia referida a Derecho y Religión, es decir a las relaciones Iglesia-Estado y a Libertad Religiosa. Al finalizar su gestión como Secretario de Culto de la Nación, junto a otros especialistas como Carlos Palmero, Ángel Centeno y nuestro recordado Pedro J. Frías, fundó el Consejo Argentino de Libertad Religiosa (CALIR), grupo del que también participó el presidente del seminario Rabínico, Mario Ringler, además de evangélicos, ortodoxos, mormones y musulmanes.

Recuerdo que durante mi actuación como Presidente de la Asociación Argentina de Derecho Comparado le pedí a Padilla organizar un seminario de diálogo interreligioso, con la colaboración del CALIR que resultó ser una experiencia novedosa y edificante para muchos juristas. Además de Padilla, participó el profesor de Derecho Canónico Roberto Bosca, el Rabino Skorca y un ministro protestante.

De manera que me constan en lo personal muchas líneas que lucen en su largo Curriculum Vitae, dedicadas al “ecumenismo”, entendido el término como unidad de los cristianos, así como la promoción del diálogo con el judaísmo y otras religiones. Ha participado en seminarios nacionales e internacionales sobre estos temas, así como ha escrito numerosos artículos sobre el particular. Son muchos como para referirlos a todos en este momento.

Sobre “La Crisis del Patronato” publicó un interesante y largo artículo en la “Revista Investigaciones y Ensayos”, n° 61, del año 2015, de la Academia Nacional de la Historia, cuyo propósito fue analizar la incidencia del Patronato y su crisis en las relaciones

entre la República Argentina y la Santa Sede y en la vida política del país y el desenvolvimiento de la Iglesia en Argentina en el siglo XX. Sobre este tema, así como sobre la cuestión del “Vicariato Castrense”, tuvimos la oportunidad de mantener un interesante diálogo, reflexivo y docente, en el programa “Conversaciones desde la cátedra” de la Radio de la Universidad de Buenos Aires.

Para la revista FORUM escribió “La Tragedia de las luchas civiles en el sermón de Esquiú y el Discurso de Sarmiento en el Senado”, recogiendo allí la disertación que pronunciara en el Jockey Club de Buenos Aires, el 14 de octubre de 2016, dentro del denominado “Ciclo del Bicentenario”.

Actualmente está en imprenta su última obra, “Benjamín Juan Lavaisse”, en Los Constituyentes de 1853, Su genealogía y descendencia, editado por el Instituto Argentino de Ciencias Genealógicas y el Jockey Club de Buenos Aires. Justamente en el Jockey Club, se encuentra a cargo de la Comisión de Cultura, compartiendo la tarea con José María Cantilo, ambos realizan una intensa actividad que sigue la línea de los anteriores directores, Ezequiel Gallo y Enrique Olivera. También es miembro vitalicio de la Fundación Navarro Viola, cuya presidencia ejerció.

Cultor de la ópera siguiendo la tradición familiar, a los doce años su padre le regaló dos ubicaciones de galería en el Teatro Colón, allá en lo alto, a dónde van los entendidos. Fue con Verdi, al escuchar el coro de los esclavos de Nabucco cuando se apasionó definitivamente. Es fácil y frecuente encontrarlo en alguna función del Colón, del Teatro Avenida o del Teatro Argentino de La Plata, como me ocurriera muchas veces.

Son distintas facetas de una personalidad íntegra, las que lo han hecho merecedor del rango Académico por juicio de sus pares, la del hombre de fe, el hombre culto, estudioso y comprometido: Lo recibimos con las palabras pronunciadas por Esquiú en su sermón patriótico: “La independencia y la libertad no se bastan por sí mismas. Debe llegarse al ideal de una sociedad que no absorba al individuo, en la que éste goce de derechos y de libertad que apenas conoce nuestra patria. Cuando los hombres aúnan y levantan sobre su cabeza el libro de la ley, vienen todos trayendo el don de sus

fuerzas, e inmolando una parte de sus libertades individuales, entonces existe una creación magnífica que reboza vida, fuerza, gloria y prosperidad: entonces la vista se espacia hasta las profundidades de un lejano porvenir “.

¡Sea usted bienvenido!

LIBERTAD RELIGIOSA Y ESTADO CONFESIONAL

ACTUALIDAD DE UNA DISCUSIÓN ENTRE JOSÉ MANUEL ESTRADA Y FÉLIX FRÍAS

Por el académico de número ABOG. NORBERTO PADILLA

Señora Presidente Marita Carballo, Sr. Presidente de la Academia Nacional de Bellas Artes, Maestro Guillermo Scarabino y Sr. Vicepresidente de la de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Emilio Gnecco, Señores Académicos, Sres. Representantes de la Secretaría de Culto de la Nación, Dr. Luis Saguier Fonrouge, y de la Dirección de Culto de la Ciudad, Sra. Pilar Bosca, Dr. Daniel Herrera, en representación del Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la UCA, familia, amigos, colegas de la docencia, señoras, señores.

Agradezco conmovido a la Sra. Presidenta y los miembros de esta Academia que me reciben como uno de los suyos, y a quien ha hecho, con tanta generosidad y calidez, mi presentación, Dr. Alberto Dalla Via.

De sus palabras hago mío el recuerdo del Dr. Fernando de la Rúa, fallecido el día de la Patria, ayer, 9 de Julio. Con el dolor de esta partida y gran afecto a su persona expreso mi profunda gratitud por las inolvidables experiencias humanas e institucionales de servicio al país de las que fui testigo como asesor cuando ejerció la presidencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales del primer Senado de la democracia restablecida, y años más tarde, por un breve lapso, como Jefe del Gobierno de la Ciudad y durante su ejercicio de la presidencia de la Nación como Secretario de Culto. Tuve el honor entonces de integrar el gobierno en la Cancillería, a cuyo frente estuvo el hoy Académico Adalberto Rodríguez Giavarini, que formó un equipo con los tres secretarios de estado en estrecha consustanciación con la gestión presidencial. En la imposibilidad de extenderme, rindo mi sentido homenaje de respeto, afecto y agradecimiento, a Fernando de la Rúa, un argentino de bien sometido a las más duras pruebas, que en todas sus responsabilidades políticas, hasta la más alta y en las más difíciles circunstancias, fue ejemplarmente respetuoso de la Constitución y de los poderes creados por ella.

Inicio “en el atardecer de la vida” una nueva experiencia como académico, abierto a aprender, escuchar, reflexionar, dialogar y, en la medida de mis limitaciones, aportar con tan relevante compañía, entre la que encuentro a quienes conozco desde la primera juventud. En 1962, estuve, por primera vez, en una sesión de este cuerpo, cuando mi padre, Alberto G. Padilla, se incorporó a ella en el sitial de Félix Frías, del que es titular actualmente el Dr. Alberto Dalla Via, con un discurso sobre “Vicisitudes constitucionales” y ejerció como miembro de número, por casi veinte años, hasta su fallecimiento. Va un entrañable recuerdo para él, al que uno el de mi tío abuelo, Vicente C. Gallo, con quien mi padre se inició en la profesión de abogado y que fuera senador, ministro, candidato en 1928 a la vicepresidencia de la Nación, rector de la Universidad de Buenos Aires y uno de los miembros fundadores de esta Academia.¹

¹ Fraga, Rosendo, A 80 Años de la fundación de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, ANCMYP, Buenos Aires, 2018.

I

EVOCACIÓN DEL ANTERIOR TITULAR DEL SITIAL

Sucedo en el sitial que lleva el nombre de José Manuel Estrada al Dr. Gerardo Ancarola que lo ocupó entre 1992 y 2016. Nació en Concordia, Entre Ríos y cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional precisamente llamado José Manuel Estrada. Abogado y doctor por la Universidad de Buenos Aires fue docente allí y titular en el Museo Social Argentino en Derecho Político. Fue ministro de Educación y Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires entre 1982 y 1983. Sucedió en este sitial al Dr. Manuel V. Ordoñez, de quien fue amigo y discípulo. Ambos compartían la pasión por la libertad y una acendrada fe católica, entre las que, siguiendo al gran pensador Jacques Maritain, sabían que no podía haber incompatibilidad. El tema elegido por el Dr. Ancarola para su incorporación fue *“Las tres etapas de la Ciencia Política en la Argentina”*, y no sorprende que comience por Estrada que dijo *“ Toda la ciencia política está contenida en la idea de la libertad”*,² seguido en la segunda etapa por el discípulo de Estrada y primer presidente de esta Academia, que lo homenajeó recientemente, Dr. Rodolfo Rivarola; y, en la tercera por el Dr. Mario Justo López, de quien conservo un recuerdo lleno de afecto y respeto. En este discurso como en comunicaciones sobre la a veces difícil relación entre Historia y Memoria, se evidencian su calidad humana, compromiso cívico y erudición.³ En su obra bibliográfica señalo además, en 2005, *“Antes y después del fuego. A los 50 años de la persecución religiosa en la Argentina”*, y otros dos libros, *“50 años, 6 fechas”*, entre 1943 y 1993, y *“Dilemas de una década, 1990-1999”*, aportes a la Historia y también a la Memoria de nuestro pasado.

II

² Amadeo, Octavio R., Doce argentinos, Ed. Címera, Buenos Aires, 1945, p. 159.

³ Ancarola, Gerardo, En Homenaje a los Académicos Manuel V. Ordoñez, Alejandro Lastra y Carlos A. Adrogé en el centenario de sus nacimientos, 2002. <https://www.ancmip.org.ar/user/files/Homenaje2002.pdf> La desmemoria como clave de la transición política española, 2004, <https://www.ancmip.org.ar/user/files/institutoAncarola.pdf> Memoria e Historia, https://www.ancmip.org.ar/user/files/06-ancarola_07.pdf

JOSE M. ESTRADA, MAESTRO DE FE Y DE CIVISMO

Así como el Dr. Ancarola coloca a José Manuel Estrada como fundador de la primera etapa de la Ciencia Política en la Argentina, en sus *“Lecciones sobre la Constitución”*, Alberto G. Padilla lo define como creador de la cátedra de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires. No es porque haya sido el primer profesor de la materia, que lo fue el jurista colombiano Florentino González, sino por su concepción de que ella *“debía abarcar el estudio de la organización del gobierno así como el modo, las condiciones y el objeto con que se ejerce la autoridad. Para ello había que detenerse en nuestra historia, tradición y costumbres, había que consultar los principios de Derecho natural, la enseñanza del Derecho comparado”*.⁴ La dimensión de Estrada se agiganta cuando sabemos que fue elegido para esa cátedra, pese a no ser abogado, en lo que, sin duda, estaba en buena compañía, si recordamos que Sarmiento, que tampoco lo era, fue designado el 27 de agosto de 1858 por el Gobernador Valentín Alsina a cargo la cátedra gratuita de Derecho Constitucional agregada a la Universidad, aunque no llegó a ejercerla. Estrada fue, brevemente, constituyente y luego diputado en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires. Llamado por Nicolás Avellaneda a ser Rector del Colegio Nacional, perdió el cargo y las cátedras por su defensa de la enseñanza religiosa en el horario escolar. Estrada era un educacionista de alma⁵, en el más alto grado, y es lo que traslucen sus palabras a los alumnos, esa tarde de despedida del 21 de junio de 1884: *“Cerca de veinte años en la cátedra me han enseñado a amar a la juventud”*, un *“altísimo ministerio social”* al que sacrificó *“el brillo de la vida y las solicitudes de la fortuna, el tiempo, el reposo, la salud, y en tiempos amargos mi paz y la alegría de mi familia”*. Y continúa: *“El sacrificio es fortísimo porque engendra la austeridad y habitúa*

⁴ Padilla, Alberto G. *Lecciones de la Constitución*, Editorial Perrot, 2ª.ed. 1965. p. 101.

⁵ “Vd, y yo somos docentes de alma”, le dijo el presidente Hipólito Yrigoyen al sabio Angel Gallardo, para convencerlo de aceptar en 1916 ser presidente del Consejo Nacional de Educación. Ver Gallardo, Angel. *Memoria para mis hijos y nietos*. Academia Nacional de la Historia.

a la pobreza. ¡Es decir que hace invencibles a los hombres!”⁶ Llegó a la Cámara de Diputados con otro gran exponente del laicado católico, Pedro Goyena, tocándoles oponerse con vehemencia al proyecto de matrimonio civil obligatorio. La querrela escolar y el matrimonio civil agudizaron posiciones entre ilustres protagonistas y que se reflejaron en otras dimensiones de la vida pública. Estrada, que adhirió a la Unión Cívica, intervino en el mitin del Frontón Florida el 15 de abril de 1890. A partir de su “notoria divisa de ciudadano católico” fustigó la situación de “salteamiento político” que juzgaba que sufría el país, y trazó un programa válido también hoy: “Queremos, ante todo, restaurar las instituciones políticas, recobrar nuestros derechos, y abrir campo legítimo a nuestras controversias y nuestras luchas...logremos juntos el derecho de discutir las y el poder de resolverlas”.

El presidente Luis Sáenz Peña le ofreció integrar su gabinete, y, cuando Estrada no lo aceptó, lo designó ministro en Paraguay. Paul Groussac, en “Los que pasaban”, traza una semblanza afectuosa y previsiblemente crítica de Estrada y de su vasta producción. Lo define, con intención restrictiva, como “un gran orador católico”, cuya palabra “tomaba sin esfuerzo el giro grandilocuente”. El último contacto que tuvieron ambos fue en la Biblioteca Nacional, en el verano de 1891, con motivo de un nuevo plan de estudios secundarios que les encomendara, junto a Pedro Goyena, el ministro Juan Carballido. Relata Groussac: “Un día, faltó Estrada; y conservo la tarjeta amistosa en que se disculpaba, prometiéndome concurrir al día siguiente. No concurrí más: “la indisposición pasajera” era el primer amago de la enfermedad incurable y mortal”.⁷ El Académico Carlos Alberto Floria, amigo y colega, durante muchos años, en la revista Criterio, escribe en el capítulo “La querrela escolar” en “Argentina del 80 al Centenario”, que Estrada fue “tal vez el único notable de su tiempo capaz de aproximarse a Sarmiento en sus obsesiones por la

⁶ Estrada, José Manuel. Discursos, II, Prólogo de Tomás D Casares, 1ª. Edición, Clásicos Argentinos, Ediciones Estrada, 1946, p. 29.

⁷ José Manuel Estrada (Los que pasaban) en Páginas de Groussac, Noticia preliminar de Alfonso de Laferriere, Talleres Gráficos Argentinos L.J. Rosso, Buenos Aires, 1929, p. 179.

educación del pueblo".⁸ Pese a las diferencias mantuvieron una respetuosa amistad. Pocos días antes de morir, en la capital paraguaya, Sarmiento se dirigió a un grupo de alumnos en lo que fue su último discurso y clamó: "*Educación, educación para todos. Esta es la libertad, la República y la Democracia*".⁹ Seguramente, Estrada habrá coincidido con ello, no menos que nosotros, en la Argentina del siglo XXI. Casi en la misma fecha de día y mes que Sarmiento, pero en años distintos, el 17 de septiembre de 1894, Estrada falleció también en Asunción a los 52 años de edad. En el sepelio de sus restos, en la Recoleta, se sucedieron catorce oradores, uno de ellos de 16 años, Alfredo L. Palacios por el Centro Goyena. Calixto Oyuela, por el Ateneo, despidió al "*pensador, apóstol y artista*" "*para quien la felicidad de la República era el último fin de sus generosos desvelos*". Fue, sigue diciendo, "*un orador eminente*", con una elocuencia vibrante y comunicativa, en su voz de barítono, que Octavio Amadeo califica de sonora y viril.¹⁰ En definitiva, por encima de inevitables polémicas, podemos coincidir con Amadeo en que fue "*un lujo argentino*" que vivió de acuerdo a dos principios rectores, "*Vale más la virtud que el talento*" y "*Non omnes moriar*", *no moriré del todo*, inscripción que se lee en el monumento frente al que pasan a diario alumnos y docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

⁸ Floria, Carlos A. La querrela escolar, en AA.VV. La Argentina del Ochenta al Centenario, Gustavo Ferrari y Ezequiel Gallo(compiladores), Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1980, p. 881.

⁹ Botana, Natalio, La Libertad Política y su Historia", Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1991. P. 215.

¹⁰ Anales de la Academia de Filosofía y Letras, tomo IV, Buenos Aires, 1915, p. 278. ia y L

III

ESTRADA Y FRÍAS EN UNA DISCUSIÓN SIEMPRE ACTUAL.

1

Una serie de coincidencias han llevado a que, además de haber sido designado en este sitio, mi disertación sea a partir de una discusión entre Estrada y Félix Frías. Pertenecían a generaciones diferentes, Frías nació el año de la Independencia y Estrada en 1842 gobierno de Rosas. Dos tíos de don Félix, sacerdotes, fueron enviados aherrojados de Santiago del Estero a Santos Lugares y allí asesinados. Ambrosio Romero Carranza dedicó a Frías dos obras, una de ellas sobre su juventud, durante la cual fue testigo de la muerte de Juan Lavalle, cuyos restos descarnados acompañó por los caminos de Jujuy hasta Tarija.¹¹ Ernesto Sábato, parece casi innecesario decirlo, inmortalizó esta epopeya en el Romance incluido en *“Sobre héroes y tumbas”*. Conoció el exilio en Chile, viajó a Europa donde frecuentó a los grandes católicos Alberto Donoso Cortés, y el conde Charles de Montalambert, de quien le dijo una vez a Estrada que era *“San Pablo de frac negro”*. Conoció al General San Martín, estuvo en la habitación donde yacía muerto, y, luego, en su sepelio. Fue constituyente en 1860, ministro en Chile, donde defendió con vigor los derechos argentinos sobre el territorio patagónico, senador y diputado (cuya cámara presidió), fundó el Club Católico y trajo de Francia la gran obra caritativa de San Vicente de Paul. Tenía 65 años cuando, como Alberdi, murió soltero en París.

Parafraseando a Sarmiento en 1860, Estrada le dijo a Frías en el texto que citamos más adelante, *“somos un par de fanáticos”*. Y, enseguida, precisaba: *“Hagámonos justicia, somos dos hombres”*.

¹¹ Romero Carranza, Ambrosio, La juventud de Félix Frías, (1816-1841). S.E.H.A. Buenos Aires, 1960, Romero Carranza, Ambrosio y Quesada, Juan Isidro, Vida y testimonio de Félix Frías, Academia Nacional de Derecho y C. Sociales de Buenos Aires, Ana. les, Serie II, Obras. N° 21, Bs.,As. 1965 Páez de la Torre, Carlos, El cadáver descarnado de Lavalle, La Gaceta, 6.8.2017, <https://www.lagaceta.com.ar/nota/739815/actualidad/cadaver-lavalle-descarnado.html>

convencidos, y podemos discutir, porque tenemos un punto de partida común y una confianza recíproca y plena”.

El responsable inmediato de tener reunidos esta tarde a estos dos grandes argentinos es el Dr. Rodolfo Rivarola, quien, en la serie dedicada a Grandes Escritores Argentinos, bajo la dirección de Alberto Palcos, editó y prologó en 1929 varios trabajos de Estrada con el título “La Iglesia y el Estado” que corresponde al primer trabajo, seguido de otro, “Libertad de la Iglesia Católica” como “Carta del Sr. Félix Frías” aunque es propiamente la carta de Estrada a Frías con motivo de la que éste le enviara desde Santiago de Chile el 5 de septiembre de 1870 a su amigo Eduardo Carranza Viamonte con el título “*La Separación de la Iglesia y el Estado*”.¹² Ésta se encuentra, junto con los textos de Estrada recién mencionados, en el volumen X de la Revista Argentina, que él fundara.¹³

A la muerte de Estrada, sus dos textos aquí reseñados, no fueron recogidos entre las Obras Completas, por decisión de Alberto Estrada, ya que correspondían a un tiempo en el que, según el propio José Manuel escribió a sus hijos, se vio influido por el “*espíritu bien intencionado pero paradójal*” de los católicos liberales que Roma no aprobó. Por su parte, Juan M. Garro en la Noticia Biográfica a las Obras Completas¹anatemiza estos trabajos de Estrada: “*Era la fórmula inconsulta del catolicismo liberal convertida en ariete demoledor por el liberalismo revolucionario!*” y, agrega, que Estrada la repudió más tarde “*como repudió otros errores malignos*”. Pero, señala Rivarola, Estrada nunca cambió su posición sobre el “*avasallamiento*” por el Patronato en virtud del cual la Iglesia estaba, y cito: “*privada de necesarios elementos de acción para regenerar la sociedad*”. Estudios recientes señalan que las relaciones entre católicos y “liberales” fueron más porosas que lo pensado, y que entre ellos había por lo menos tres maneras de

¹² Frías, Félix, La Separación de la Iglesia y el Estado, Revista Argentina, vol. X, pág. 407, Buenos Aires, 1871.

¹³ Estrada, José Manuel La Iglesia y el Estado, Prólogo del Dr. Rodolfo Rivarola, mayo de 1929. Colección Grandes Escritores Argentinos, Director Alberto Palcos. Ediciones Jackson, Buenos Aires, 1945 4ª ed.

pensar las relaciones de Iglesia y Estado: *“la de aquéllos que defendían la separación y postulaban la neutralidad religiosa; la de quienes, por el contrario, consideraban necesario conservar incólumes los mecanismos del patronato, garantizando el control estatal sobre la Iglesia y admitiendo de esa manera una cierta confesionalización de la ciudadanía; y la de quienes rechazaban tanto la separación como la pervivencia del patronato, defendiendo la autonomía de la Iglesia en un marco de protección constitucional para el culto católico”*.¹⁴ A casi siglo y medio, en circunstancias bien distintas, encontramos en estos trabajos, sustanciales conceptos de actualidad tanto en el Magisterio de la Iglesia como en los instrumentos internacionales sobre libertad religiosa.

2

Estrada expresa que el debate sobre la relación Iglesia y Estado debe encararse con madurez, al que entra con *“inalterable fidelidad al principio democrático en cuanto ciudadano, a Jesucristo y a la Iglesia Católica en cuanto hombre religioso”*. Cuando nuestro autor encara este tema, en la Provincia de Buenos Aires, la convención reformadora de su Constitución votó como fórmula única de juramento de sus miembros “por Dios y por la Patria” pero sin mencionar los Santos Evangelios. En su carta, Frías, que lamenta no estar en esa convención, como lo había estado en la de 1860, dice que es una *“ostentación de un racionalismo adverso al Dios del Evangelio, no pienso que sea un homenaje tributado a la libertad de conciencia pues ignoro que haya entre los ciudadanos argentinos judíos ni mahometanos”* (como se decía entonces impropiaemente a los musulmanes).

Concedor eximio de la filosofía y la historia, Estrada parte de la Edad Media para llegar al Patronato de los monarcas

¹⁴ Mauro, Diego, "Liberales" argentinos y la cuestión religiosa. El Partido Autonomista Nacional y los conflictos en torno al ejercicio del Patronato en la Década de 1880. <https://ri.conicet.gov.ar/author/24530> En torno a religión, sociedad y política en el siglo XIX “largo”, ver Di Stefano, Roberto, Disidencia religiosa y secularización en el siglo XIX Hispanoamericano: cuestiones conceptuales y metodológicas. <https://revistas.pucsp.br/revph/article/viewFile/3050/1963>

españoles que asumió la Constitución de 1853. No teme utilizar dos términos entonces conflictivos, libertad religiosa, si bien distinguiéndola de una “indiferencia dogmática”, y separación de Iglesia y Estado.

Su idea es la conciliación y la independencia entre Estado e Iglesia, no la subordinación que intenta unir lo que Dios ha separado ya que *“cada cual de ambos elementos tiene su órbita y su categoría y deben armonizarse pero no absorberse”*. Rechaza la *“separación absoluta”* de Estado e Iglesia, (escrito con mayúsculas), ya que la sociedad es religiosa y cristiana y no puede ser atea. Quiere la libertad religiosa *“para fomentar la influencia de la religión en las ideas y en las costumbres”*, dirá en su carta a Frías, porque para él separación no es divorcio entre Iglesia y Estado sino *“igualación de la Iglesia Católica con todas las confesiones religiosas, lo cual se traduce en esta otra: emancipación del catolicismo”*. Y lo dice convencido de que el Patronato era violatorio de la libertad religiosa para los católicos en tanto que otras confesiones gozaban ampliamente de ella. Una libertad, precisa, que existe cuando se la busca por respeto a la Religión y se la garantiza cuando el Estado prescinde de legislar sobre ella. Estrada sigue el concepto *“Iglesia libre en el Estado libre”*, fórmula de Montalambert que, dice, fue torcidamente interpretada por Camilo Benso, conde de Cavour.

Se inspira el autor en el ejemplo norteamericano, donde la Primera Enmienda, con el llamado muro de separación de Jefferson, fue para evitar una “religión establecida”, de la que huyeron los Padres Peregrinos, a favor de libertad de ejercicio para todos. Por eso dice que los pontífices romanos, gracias a la libertad religiosa, *“en ninguna parte del mundo son tan papas como en Estados Unidos”*. Para Félix Frías, en cambio, el propósito de los partidarios de la separación no es que la Iglesia viva mejor sino que *“muera más pronto”*. *“Lo que se proponen no es separar la religión del Estado sino desterrarla de la sociedad misma, o de todos los actos que la constituyen”*, *“en realidad se quiere acabar con ella”*. Ciertamente, que reconoce la buena fe de los seducidos *“por el ejemplo mal comprendido y peor aplicado de los Estados Unidos”*.

En 1966 la Argentina y la Santa Sede llegaron a un Acuerdo que convirtió al Patronato en letra muerta. Quisiera citar a quienes lo hicieron posible, uno de ellos aquí presente, el Académico Jorge Vanossi, asesor del Canciller Dr. Miguel Angel Zavala Ortiz, que encontró la solución que evitara pasar por una reforma constitucional, los embajadores Santiago de Estrada, Pedro J. Frías y Belisario Moreno Hueyo, el subsecretario de Culto Angel Centeno, y en la Santa Sede los luego cardenales Antonio Samoré y Agostino Casaroli, a quienes el país tanto debe por su actuación en la Mediación papal sobre el Beagle, y el Nuncio, también futuro cardenal, Humberto Mozzoni. En 1994 la reforma constitucional eliminó los artículos que ya eran letra muerta, y reconoció a los concordatos, como tratados que son, valor superior a las leyes. Lo que fue con tanta lucidez expuesto por José Manuel Estrada en el trabajo que seguimos encuentra en el art. 1 del Acuerdo su mejor definición: *“El Estado Argentino reconoce y garantiza a la Iglesia Católica Apostólica Romana el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual, el libre y público ejercicio de su culto, así como de su jurisdicción en el ámbito de su competencia, para la realización de sus fines específicos”*.¹⁵

3

Nos detendremos en los principios fundamentales que se siguen en la actualidad respecto a la relación entre poder espiritual y poder político, enunciados de manera visionaria por Estrada.

¹⁵ Frías, Pedro J. El Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina, Córdoba, ed. del autor, 1975, Casaroli, Card. Agostino y Centeno Angel M., Palabras del Secretario de Culto de la Nación, Conmemoración de los treinta años del Acuerdo en AA.VV. Anuario Argentino de Derecho Canónico, UCA, III (1996) P.363; Zavala Ortiz, Miguel A. Negociaciones para el Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina, Ed. Guadalupe 1966; Vanossi, Jorge R.A. Régimen constitucional de los tratados, Ed. Coloquio, 1969, pp. 267 y 268; Padilla, Norberto, Los Acuerdos entre la República Argentina y la Santa Sede, en AA.VV. Acuerdos y concordatos entre la Santa Sede y los países latinoamericanos. Juan G. Navarro Floria Coordinador, EDUCA, 2011, p. 49, Pbro. Ariel D. Busso, embajador Saantiago M. de Estrada y Padilla, Norberto, A 50 años del Acuerdo de la Rca. Argentina y la Santa Sede. Discurso conmemorativo. Cancillería Argentina. (Anuario Argentino de Derecho Canónico, Vol. XVII, 2016).

Para ello es muy oportuno citar al Secretario de Estado de Su Santidad, Cardenal Pietro Parolin al inaugurar el Congreso internacional sobre "Los acuerdos de la Santa Sede con los Estados (siglos XIX-XXI). Modelos y mutaciones: del Estado confesional a la libertad religiosa" en la Pontificia Universidad Gregoriana. El cardenal recordó a los participantes que en estos acuerdos bilaterales, la Iglesia católica *"no pide al Estado que actúe como Defensor fidei, sino que sea capaz de cumplir su misión"* que es proteger la libertad religiosa de los creyentes de todas las confesiones y permitir que la Iglesia misma *"contribuya eficazmente al desarrollo espiritual y material del país y que fortalezca la paz"*.¹⁶ La libertad religiosa la Iglesia la pide para sí y para todos, y esto lo vemos con la mayor claridad en el Acuerdo firmado por el Papa Benedicto XVI y el presidente de Brasil Lula da Silva, en el Vaticano, el 13 de noviembre de 2008. En efecto, respecto a la enseñanza religiosa escolar se la estipula como de matrícula facultativa para todos los credos, tanto el católico como los no católicos, en virtud de la *libertad religiosa, de la diversidad cultural y de la pluralidad confesional del País*.¹⁷

La libertad religiosa es un principio esencial del Estado moderno y parámetro para juzgar las distintas situaciones de relación entre confesiones y estado y así lo vio en su trabajo don José Manuel Estrada. En cuanto a su alcance me remito a la Declaración de la ONU del 25 de noviembre de 1981 sobre libertad religiosa, cuyo contenido desarrolla a partir de *"la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, permanecer o cambiar de ella, manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza"*.¹⁸ La

¹⁶ <http://www.aica.org/38015-card-parolin-es-importante-implementar-el-acuerdo-sobre-los-obispos.html>

¹⁷<http://respublica.com.ar/public/Concordata%20Brasil%20Vaticano%202008.pdf> Ver también: Lo Prete, Octavio, El Acuerdo Brasil Santa Sede del 12 de noviembre de 2008: nota sobre el fruto de una relación madura, Anuario Argentino de Derecho Canónico Vol. XVI, 2009/10, <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/acuerdo-brasil-santa-sede-2008.pdf>

¹⁸ Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ReligionOrBelief.aspx>

Declaración conciliar “Dignitatis Humanae” (1965) reconoce en esta materia la inmunidad de coacción *“tanto por parte de individuos como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto de tal manera que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, sólo o asociado con otros, dentro de los límites debidos”*.¹⁹

Este derecho de toda persona por su propia e intrínseca dignidad humana, es fuente y origen de todos los derechos²⁰ y debe asegurarse y promoverse en su doble inescindible dimensión. Una, la íntima y privada por la que se garantiza la libertad de vivir, compartir y transmitir su fe, inclusive objetando en conciencia lo que lo impida, como lo ha acogido nuestra Corte Suprema a partir del caso “Portillo”. La otra es el derecho de las comunidades religiosas para decidir y administrarse de acuerdo a la propia doctrina y disciplina sin interferencias externas.²¹

El desenvolvimiento de la libertad religiosa es seguido por un Relator Especial de Naciones Unidas, a quien recibimos en el año 2001 e hizo un elogioso informe sobre la situación argentina en ese aspecto.²²

Consiguientemente, siguiendo el Informe de los Relatores Generales para el XVIII Congreso de la Academia Internacional de Derecho Comparado en 2010, podemos trazar dos líneas

¹⁹Concilio Vaticano II, Declaración “Dignitatis Humanae” sobre la libertad religiosa, http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vatii_decl_19651207_dignitatis-humanae_sp.html

²⁰ CALIR, Congreso Internacional sobre Libertad Religiosa, 2008, Scialabba, Raúl, “La libertad religiosa, origen de todos los derechos”, Gentile, Jorge H. La libertad religiosa origen de todas las libertades y Crepaldi, Mons. Giampaolo, Secretario del Pont. Consejo “Justicia y Paz”, “El derecho a la libertad religiosa, fuente de todos los derechos”, <http://www.calir.org.ar/congreso/documentos/CREPALDI.pdf>

²¹ Sobre objeción de conciencia, Dalla Via, Alberto, La conciencia y el Derecho, Editorial de Belgrano, 1998. Navarro Floria, Juan G. El derecho a la objeción de conciencia, Ed. Abaco, 2004, Navarro Floria, Juan G-, Padilla, N. y Lo Prete, Octavio, Derecho y Religión, Derecho Eclesiástico Argentino, EDUCA, 20’14. AA.VV. Objeción de conciencia, <http://www.calir.org.ar/articulos.htm>

²² <http://www.calir.org.ar/verPdf.php?doc=/libro/13.pdf>

imaginarias, partiendo de la ausencia de este derecho hasta una de óptima vigencia de la libertad religiosa.²³ Como los extremos se tocan, la libertad religiosa no existe ni en sistemas de monopolio de una sola confesión ni cuando toda religión es prohibida. Luego, encontramos, por un lado, sistemas de hostilidad, por ejemplo cuando la Constitución Soviética reconocía el derecho a profesar el culto pero reservaba la exclusividad de enseñanza y “propaganda” solo para el ateísmo. Y por el otro, limitada tolerancia en estados identificados con una religión donde no puede hacerse pública difusión de otra fe que la del estado ni convertirse de ella a otra confesión. Hay también estados con religiones “establecidas”, como es el caso de la Iglesia de Inglaterra. Hoy en día, el mismo “establishment” *“no debe entenderse como una defensa excluyente de esa iglesia que en vez tiene el deber de proteger el libre ejercicio de la fe de todos cualquiera sea”*, en palabras de la reina Isabel II.²⁴ Y sistemas de separación como el español, que su constitución define como estado no confesional cuyos poderes públicos *“tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”* (art. 16 inc.3). Ello se implementa principalmente a través de acuerdos de la Santa Sede y con la Ley Orgánica de Libertad Religiosa que contempla convenios de colaboración con confesiones “de notorio arraigo” en el país.²⁵ Es típicamente un modelo de cooperación, veremos que también en lo económico, aunque amenazada por proyectos de marginación de lo religioso en la sociedad.

Clásicamente la República Francesa es “laïque”. Esta “laïcité” fue en su tiempo absoluta hacia la Iglesia Católica.

²³ General Report on Religion and the Secular state, Martínez Torrón, Javier, W. Cole Durham, General Reporters, Donlu D. Thayer, editor. Reports issued for the occasion of the XVIIIth Congress of the International Academy of Comparative Law, (en inglés y francés). Ed. Universidad Complutense de Madrid, 2015.

²⁴ A speech by The Queen at Lambeth Palace, 2012. <https://www.royal.uk/queens-speech-lambeth-palace-15-february-2012> citado por Mark Hill QC (Cardiff University, United Kingdom), *Minority religion. Global issues from a United Kingdom perspective*, V Congreso de ICLARS, Rio de Janeiro 12 al 14.9.2018. Traducción del autor.

²⁵ Mantecón Sancho, Joaquín, Religión, valores y libertad religiosa, Ed. Alderban, 2018.

Pasaron los años y nos sorprendería saber que el estado subsidia el 70% de toda la enseñanza de gestión privada, incluida la escuela confesional, y que Emmanuel Macron, en memorable discurso a los obispos, dijera y cito, *“Francia se ha fortificado por el compromiso de los católicos”, “Estoy convencido que la savia católica debe continuar y seguir haciendo vivir a nuestra Nación”, “Un presidente que se desentendiese de la Iglesia y de los católicos no cumpliría con su deber”*.²⁶ Otros casos clásicos son los de Uruguay y México, con la separación de Iglesia y Estado a fines del siglo XIX y principios del XX, con un laicismo marcado que en el segundo de ellos llegó a la persecución. Recién en México, en 1992, se reconoció a las “asociaciones religiosas”, sin personería hasta entonces, que fueron reglamentadas por una ley.²⁷ En Chile, Iglesia y Estado se separaron armónicamente en 1928, mientras en la Argentina se enfrentaban por la candidatura a arzobispo de Buenos Aires de Miguel De Andrea, cuyo nombre recuerda merecidamente un sitial de esta Academia.²⁸ Las conversaciones fueron entre el presidente Arturo Alessandri Palma y el Secretario de Estado de Pío XI, cardenal Gasparri. El arzobispo de Santiago, Crecente Errázuriz, resumió con estas proféticas palabras lo que vendría: *“El Estado se separa de la Iglesia, pero la Iglesia no se separará del Estado y permanecerá pronto a servirlo, a atender el bien del pueblo; a procurar el orden social; a acudir en ayuda de todos; sin exceptuar sus adversarios en los momentos de angustia en que todos suelen, durante las grandes perturbaciones sociales, acordarse de ella y pedirle auxilio”*. La separación amistosa no perjudicó el reconocimiento e influencia que la Iglesia Católica tuvo en Chile, particularmente en los tiempos de la dictadura del general Pinochet, tanto en la defensa de los derechos humanos como en la transición a la democracia. En Chile, existe enseñanza

²⁶ <https://www.la-croix.com/Religion/Catholicisme/France/Emmanuel-Macron-Bernardins-discours-2018-04-09-1200930420>. Traducción propia.

²⁷ Asiain Pereira, Carmen, NationalReport, Uruguay, y Patiño Reyes, Alberto, México, en General Report cit. p813 y 522.

²⁸ Gallardo, Jorge E. Conflicto con Roma (1923.-1926, La Polémica por Mons. De Andrea, Ed Elefante Blanco, Bs.As, 2014.

de las varias confesiones en el horario escolar y una ley de libertad religiosa que entre nosotros sigue pendiente desde 1990.²⁹

En los Estados Unidos, los dos términos de la Primera Enmienda, no establecimiento-libre ejercicio, conocen tensiones que la Corte Suprema ha resuelto con soluciones que varían, según las épocas, y su composición. En los últimos años, nuevos temas conflictivos han llevado a ocuparse de la objeción de conciencia tanto personal como institucional. Cada cuatro años un presidente y un vicepresidente juran sus cargos sobre la Biblia. Y, para un país “bimonetario” como el nuestro, viene bien recordar lo que leemos en cada dólar: “In God we trust”.

La mejor situación hoy es cuando se distingue la autonomía propia de lo religioso y de lo secular, una laicidad positiva que se diferencia de divorcio absoluto de lo religioso y lo estatal que podemos llamar laicismo. En tal sentido, el Papa Francisco en Río de Janeiro decía: “*La convivencia pacífica entre las diferentes religiones se ve beneficiada por la laicidad del Estado, que, sin asumir como propia ninguna posición confesional, respeta y valora la presencia del factor religioso en la sociedad*”.³⁰ Las confesiones religiosas tienen la obligación y el derecho de hacer oír su voz aunque su mensaje sea incómodo y “contracultural”.³¹ Una sociedad no será auténticamente pluralista, libre, democrática y abierta para todos si considera “*la fe profesada y la pertenencia religiosa como un obstáculo para la admisión de los individuos a la plena ciudadanía cultural y política.*”.³² Las confesiones sin

²⁹ Padilla, Norberto. La crisis del Patronato (1900.1906), p. 51, en Academia Nacional de la Historia, Investigaciones y Ensayos n° 61, Buenos Aires, 2015 y Una mirada a la acción de la Santa Sede durante los procesos de transición a la democracia en América Latina, en AA.VV. De la Dictadura a la Democracia, Marcelo Camusso y Marco Gallo (Curadores), Konrad Adenauer Stiftung, 2015. Celis Brunet, Ana Ma., Cortinez Castro, René, Pimstein Scroggie, Religion and Law n the Non-Confesional Cbilean Stateuiben General Report, cit. p. 192.

³⁰Papa Francisco, Encuentro con la clase dirigente de Brasil, Río de Janeiro, 27.7.2013.http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2013/july/documents/papa-francesco_20130727_gmg-classe-dirigente-rio.html

³¹ Braun, Rafael, Una alternativa contracultural, Revista Criterio, año 2013, n° 2374.
https://www.revistacriterio.com.ar/bloginst_new/2011/09/01/una-alternativa-contracultural/

³² Comisión Teológica Internacional (Sottocomissione Libertá Religiosa), La libertá religiosa per il bene di tuitti, Aprocchio teológico allesfidecontemporanee. Abril, 2019.

callar por cierto su mensaje, deben respetar la autonomía de lo temporal, no ser un factor de poder sino de servicio, no pretender instrumentar el poder, cualquiera sea, ni dejarse instrumentar por él.³³

Pero la relación entre poder estatal y religión aparece en nuevas formas y tensiones. Lo vemos respecto a las competencias estatales (especialmente judiciales) y las eclesiásticas, inclusive con proyectos de penalizar la observancia fundamental del secreto de confesión. O nuevas formas de por las que ciertos grupos evangélicos inspiran programas, seleccionan candidatos afines y conforman bancadas parlamentarias de no escaso poder. O un secularismo que rechaza las expresiones y tradiciones de todas las religiones, incluida las prescripciones rituales alimenticias y de vestimenta que afectan en especial a los fieles islámicos y judíos, la exposición y el uso de signos distintivos de las confesiones, así como el intento de exclusión de lo religioso de la vida y la cultura, todo lo cual ha sido objeto de importantes fallos de la Corte Europea de Derechos Humanos con aplicación en varios de ellos del útil principio del “margen de apreciación”. No podemos omitir que en varias partes del mundo, cristianos y otros creyentes son perseguidos y asesinados por fanatismos y fundamentalismos que llegan hasta a invocar para sus crímenes el mismo Nombre de Dios.

Hoy, casi no encontramos países con una confesionalidad católica, sí ortodoxa y protestante pero que evolucionan también hacia una mayor secularidad. Tampoco existe un modelo único ideal de laicidad, ya que depende mucho de la historia, la cultura, la tradición y la vida misma de la sociedad en cada lugar, incluso de los avatares de la política. A su vez, aún en estados laicos suele darse por esas mismas razones relaciones más cercanas con una determinada confesión.

http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/cti_documents/rc_cti_20190426_liberta_religiosa_it.html

³³ Irrazabal, Gustavo. *El Evangelio Social: un tesoro olvidado*. Agape, Buenos Aires, 2018. Prieto, Vicente D. *Libertad religiosa y de conciencia en el Derecho Colombiano*. Ed, Temis, Univ. de La Sabana, Bogotá, 2019.

Para el gran constitucionalista Germán Bidart Campos, el sistema de la Constitución Nacional es de “confesionalidad del Estado” con “una unión moral” entre Iglesia Católica y Estado, y libertad de cultos sin igualdad de ellos, como contenido pétreo de la Constitución, pasible de reforma pero no de abolición.³⁴ Sin compartir el concepto de confesionalidad ni de los contenidos pétreos, parece claro que la Constitución no es indiferente ni agnóstica frente a lo religioso. El principio teísta ya está en el Preámbulo con la invocación a Dios, “fuente de toda razón y justicia”,³⁵ y en la reserva a Dios del juicio de las acciones privadas en el art. 19. Los constituyentes optaron por no declarar a la católica como religión oficial o de estado, limitándose al sostenimiento de su culto católico en el art. 2 con su contrapartida del Patronato. Se trata de una preferencia³⁶ que para los constituyentes, entre ellos varios sacerdotes, expresaba lo que ellos creían sobre la verdad de esta confesión en la que habían sido bautizados ya que, en palabras de Seguí, “no propondrían sostener una quimera”. Su fe lejos de aislarlos, los llevó a abrir con generosidad las puertas de la Nación a hombres y mujeres de los más diversos orígenes sin imponer una determinada adhesión religiosa, porque, como expresó alguna vez Sarmiento, la Argentina es “*tierra que Dios ha dado por morada a la especie humana*”.³⁷

Félix Frías quiso, en la última sesión de la Constituyente de 1860 reemplazar el art. 2 por una fórmula expresamente confesional católica a la que se confería la más decidida y eficaz

³⁴ Bidart Campos., Germán J. Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, vol. 1, pp. 109 y 181 y ss. Astrea, Buenos Aires, 1986.

³⁵ Padilla, Alberto G. La invocación del Preámbulo, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, 1957.

³⁶ Gelli, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada, . Tomo 1, p.36, La Ley 2008.

³⁷ Padilla, Norberto, El derecho de la libertad de cultos, Constitución de la Nación Argentina. Análisis doctrinal y jurisprudencial, T° 1, Daniel A. Sabsay, director, Pablo L. Manili, coordinación. Hammurabi, 2009, p.483. Padilla, Norberto. 150 años después, en AA.VV. La libertad religiosa en la Argentina, Compilador Roberto Bosca, CALIR, KONRAD ADENAUER STIFTUNG, Bs. As 2003.

protección por parte del gobierno, el mayor respeto y profunda veneración de todos los habitantes. Pero, con intervenciones memorables de uno y otro lado, que Estrada cita, la Convención rechazó la moción por 32 a 17 votos, subsistiendo el art. 2 original. En el proceso de reformas provinciales, cómo no mencionar, en el extremo opuesto, la de la Provincia de Buenos Aires de 1871, cuando Eugenio Cambaceres en célebre discurso propuso declarar que “el Estado no tiene religión ni financia ningún culto”. Luis Sáenz Peña, que presidía la sesión, anticipó su discrepancia y logró que la iniciativa pasara a una comisión, de donde resultó la cláusula existente al día de hoy de cooperación con el sostenimiento del culto católico. En el proceso constituyente provincial a partir de 1983, no hubo, al decir del inolvidable Pedro José Frías, miembro de esta Academia, una “guerra de religión” y me permito destacar el acierto de la enunciación que hacen los arts. 5 y 6 de la Constitución de Córdoba de 1987 sobre autonomía y cooperación.³⁸

Cabe señalar que el Relator Especial de Naciones Unidas en su informe sobre la Argentina expresó sobre la preeminencia reconocida a la Iglesia Católica que *“un vínculo privilegiado entre el Estado y una confesión determinada no es en sí mismo contrario a los derechos humanos”* *“mientras no sea explotado a expensas de los derechos humanos y las minorías”*³⁹, lo que no ocurre en la Argentina.

El Código Civil y Comercial, en su art. 148, reconoce como personas jurídicas privadas a las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas no católicas, en tanto que, siguiendo los

³⁸ Constitución de la Pcia. de Córdoba: Art. 5: Son inviolables en el territorio de la Provincia la libertad religiosa en toda su amplitud, y la libertad de conciencia. Su ejercicio queda sujeto a las prescripciones de la moral y el orden público. Nadie puede ser obligado a declarar la religión que profesa. Art. 6: La Provincia de Córdoba, de acuerdo con su tradición cultural, reconoce y garantiza a la Iglesia Católica Apostólica Romana el libre y público ejercicio de su culto. Las relaciones entre ésta y el Estado se basan en los principios de autonomía y cooperación. Igualmente garantiza a los demás cultos su libre y público ejercicio, sin más limitaciones que las que prescriben la moral, las buenas costumbres y el orden público.

<http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/%28vLeyesxNro%29/CP00?OpenDocument>

³⁹ Informe del Relator Especial de Naciones Unidas, 2001, n° 119, en AA.V. La libertad religiosa en la Argentina, Roberto Bosca, compilador. CALIR- Fundación Adenauer, Buenos Aires, noviembre de 2003.

precedentes desde el Código de Vélez, y, como consecuencia directa del art. 2, la de la Iglesia Católica es de carácter público (art. 146, inc. c).⁴⁰ La futura y necesaria ley de libertad religiosa determinará las formas que esas confesiones puedan organizarse según su propia identidad y características. La reforma de 1994, al suprimir las cláusulas sobre la religión del presidente y su fórmula de juramento y la atribución del Congreso de promover la conversión de los indios al catolicismo, así como, al incorporar los tratados con jerarquía constitucional que desarrollan el contenido de la libertad de conciencia y religión, ha afirmado una laicidad positiva de autonomía y colaboración previsto en el Acuerdo de 1966. No existe hoy el peligro de identificación entre Estado e Iglesia, buscándose, lo que no siempre es fácil, mantener una distancia cordial y respetuosa de las competencias respectivas.

5

Y llegamos a otro debate de candente actualidad, el del sostenimiento económico. Félix Frías lo defiende remitiéndose a la realidad que le tocaba vivir. Las comunidades cristianas no católicas eran pequeñas y compuestas por extranjeros, cuyos diplomáticos nunca se quejaron de que aquéllos se vieran obligados a sufragar un culto que no era el suyo, pero que además era mínima, *“cinco centavos de un peso fuerte por año”*. Y pregunta *“¿Es serio tal argumento, mi amigo? Si llega el día en que mil comuniones distintas vivan en suelo argentino, tendría entonces él fuerza, hoy no tiene ninguna. Y ese día probablemente no llegará, pues la población europea, que penetra en nuestro territorio, es, como acabo de decirlo, en su gran mayoría católica”*.⁴¹ En su respuesta, con razón, Estrada pone en duda las *“profesiones nominales o consuetudinarias de fortaleza católica de las masas en*

⁴⁰ Navarro Floria, Juan G. EL DERECHO ECLESIASTICO EN EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL ARGENTINO, <http://www.calir.org.ar/verPdf.php?doc=/docs/2016NavarroFloriaADEE.EIDPENuevoCodigoCivil.pdf>

⁴¹ Romero Carranza, A. y Quesada, J.I., Vida y testimonio de Félix Frías, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1995, cita este párrafo de la carta que tratamos.

globo”. Frías, a su vez, descarta el parecer de los que no profesaran ninguna religión pero Estrada hace la nuevamente acertada precisión: “*la libertad de la irreligión no es una libertad dice Vd., pero debo confesar...que lo es en el más alto sentido de la palabra, ...la libertad de irreligión es un hecho. ¿Quién puede obligar a un hombre a adorar a Dios?*”. Estrada, en el debate sobre el matrimonio civil en 1888, identificó la “inmigración europea” del art. 25 de la Constitución con una “inmigración cristiana”, en similar sentido que Frías.⁴² Hoy sabemos que unos años más tarde junto con judíos y musulmanes, llegarían de Oriente también cristianos de antiguas tradiciones, heroicamente fieles a su fe.

La separación para Frías implicaría abandonar el sostenimiento del culto “*al amor de los fieles*”. Se refiere a la dificultad que ello significaría para el campo, donde en el último medio siglo la población, dice, se ha mostrado indiferente cuando no hostil a la Iglesia. “*El cristiano no existe*”, hay que hacer del gaucho un cristiano, y no hay otra forma que con el aporte del Estado ya que sino “*no tendrá religión, puesto que no tiene como costearla*”. Estrada puntualiza que el sostenimiento que hacen los católicos no se limitan a pocos pesos sino que hay indemnizaciones debidas por el Estado, las contribuciones parroquiales podrían duplicarse, como los donativos y las por ese tiempo existentes capellanías. Todo ello conduciría a un “*cúmulo de recursos*”.

La contribución estatal actualmente alcanza a todas las confesiones, y no sólo la católica, por vía de exenciones impositivas y subsidios, lógico, tanto como valoración del factor religioso de la sociedad y de la libertad religiosa de todos, como porque por ese servicio se atienden necesidades por ejemplo en educación, salud y alimentación incluso allí donde el Estado no llega. Existe una asignación específica para la Iglesia Católica para el año 2019 de \$ 130.000.000 en virtud del sostenimiento a cargo del Gobierno Federal según el art. 2. Considerada en diversos ámbitos un privilegio, el Episcopado está en diálogo con el Gobierno para lograr gradualmente “*alternativas basadas en la*

⁴² Matrimonio Civil. Debates de la Cámara de Diputados de la Nación. Sesión del 18 de octubre de 1888. En Estrada, José Manuel. Discursos. Prólogo de Tomás D. Casares. Vol. II, Cásicos Argentinos, Ediciones Estrada, 1946.

solidaridad de las comunidades y de los fieles” para dejar de lado esa asignación.⁴³ Estrada coincidiría en que a más independencia del estado, más libertad. Lo que considero la mejor solución, es que el contribuyente pueda destinar, tal como ocurre en España e Italia, un porcentaje del impuesto a la confesión que elija o a fines sociales que determine el estado, además del apoyo indirecto por vía de exenciones.⁴⁴

IV

CONSIDERACIONES FINALES

En nuestro país existe un ejemplar pluralismo religioso con una confesión mayoritaria, la católica, de arraigo fundacional en nuestra tradición, cultura y valores⁴⁵ y la pluralidad de confesiones no católicas, las primeras de las cuales arribaron apenas iniciada nuestra vida como nación. Dejando atrás el desconocimiento y el prejuicio, que es innegable que existió, en este último medio siglo, mediante un cambio de mirada, aprendimos a hacer el descubrimiento del otro y a partir de allí la fecunda experiencia del encuentro en el testimonio de la trascendencia, el diálogo y el servicio al bien común. Quisiera reconocer en tal sentido el aporte de instituciones tales como CALIR (Consejo Argentino para la Libertad Religiosa), el IDI (Instituto de Diálogo Inter-religioso), Confraternidad Argentina Judeo-Cristiana y COMIPAZ, de

⁴³ Bermúdez, Horacio R. Libertad e igualdad religiosas en el Estado de Derecho. Una actualización de su formulación constitucional para una sociedad plural, LL, 2017. Bermúdez, Horacio R. Libertad e igualdad religiosas en el Estado de Derecho. Una actualización de su formulación constitucional para una sociedad plural, LL, 2017. CEA, Informe de Prensa, sobre la 116 Asamblea Plenaria del Episcopado Argentino, Pilar, 5 al 9.11.2018. https://twitter.com/PrensaCEA/status/1060942727406325760/photo/1?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwc%5Etfw%7Ctwterm%5E1060942727406325760%7Ctwgr%5E363937393b636f6e74726f6c&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.telam.com.ar%2Fnotas%2F201811%2F304287-iglesia-reemplazo-gradual-fondos-estado.html

⁴⁴ Navarro Floria, J.G., Padilla, N., Lo Prete, O. Derecho y Religión. Derecho Eclesiástico Argentino, EDUCA, Buenos Aires, 2014.

⁴⁵ Santiago (h), Alfonso, La tarea de acompañamiento de la Iglesia Católica a lo largo de la historia argentina: algunos hitos más destacados. <http://www.calir.org.ar/verPdf.php?doc=/docs/ArticuloAlfonsoSANTIAGO.pdf>

Córdoba. Hoy en día cristianos, judíos y musulmanes, descendientes de Abraham, y también otras vertientes confesionales, se reúnen para pronunciarse en temas tales como la paz, la justicia, el fortalecimiento de las instituciones democráticas, el cuidado de la Creación y de la dignidad de toda vida desde la concepción. Son también oportunidades para profundizar el diálogo con el número creciente de quienes poseen una cosmovisión secular humanista.⁴⁶ Esta experiencia de pluralismo, con el papa argentino ha tomado una dimensión global.⁴⁷

A todos nos desafía la convocatoria del documento firmado en Abu Dabi por el Papa Francisco y el Gran Imán de la Universidad Al Azhar, y es que, a través del diálogo, seamos capaces de afianzar *“la reconciliación y la fraternidad entre todos los creyentes, incluso entre creyentes y no creyentes, y entre todas las personas de buena voluntad”*.⁴⁸

⁴⁶ CEERJIR (Comisión Episcopal de Ecumenismo, Relaciones con el Judaísmo, el Islam y las Religiones), Compromiso por la Vida, 2011, <http://www.ceerjircea.org.ar/COMPROMISOPORLAVIDA.pdf>, entre otros. Vale toda Vida; Oración Interreligiosa por la Vida, <https://www.episcopado.org/contenidos.php?id=1722&tipo=unica>;

⁴⁷ Santiago (h), Alfonso. La tarea de acompañamiento de la Iglesia Católica a lo largo de la Historia argentina: algunos hitos más destacados. <http://www.calir.org.ar/verPdf.php?doc=/docs/ArticuloAlfonsoSANTIAGO.pdf> Padilla, Norberto. Religious Pluralism. The Argentine experience, en AAVV, Religion, Pluralism and Reconciling Difference, ed. por W. Cole Durham y Donlu D. Thayer, Routledge, 2019, p.

⁴⁸ Documento sobre la “Fraternidad humana por la paz mundial y la convivencia común” firmado por Su Santidad el Papa Francisco y el Gran Imán de Al-Azhar, Ahamad al-Tayyeb. www.vatican.va